

Resultando que solicitado el correspondiente informe a las diferentes Administraciones, organismos, corporaciones o empresas de servicio público o de servicios de interés general, no se deduce oposición a la instalación proyectada, habiendo sido, en su caso, aceptados o aclarados por «Iberdrola, Sociedad Anónima», excepto en lo relativo al Ayuntamiento de Yécora.

Resultando que la oposición de dicho Ayuntamiento se basa fundamentalmente en la conveniencia de modificación del trazado entre los apoyos números 37 al 41 de los del proyecto, justificando su requerimiento en la necesidad de preservar la viabilidad de la futura construcción de una balsa de riego proyectada por la Diputación Foral de Álava.

Resultando que durante el curso de la tramitación administrativa «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima» unipersonal, presenta un anexo de modificación al proyecto de ejecución el cual afecta a la provincia de Álava y en el que:

a) Se atienden las exigencias del Ayuntamiento de Yécora consistiendo esta modificación en la variación del trazado entre los apoyos números 37 al 41 del proyecto original.

b) Se modifica el trazado del proyecto original entre los apoyos 2 y 3 por la necesidad, derivada de los estudios de planificación de la red, de implantar en un futuro próximo una nueva subestación en Laguardia.

c) Se modifica la configuración de la línea, inicialmente proyectada en doble circuito, como consecuencia de la implantación futura de la nueva subestación de Laguardia, proyectándose distintas configuraciones en dos de sus tramos:

Tramo de doble circuito, que comprende desde el inicio o entronque con la línea Miranda-Logroño hasta la prevista subestación de Laguardia, lo que corresponde al recorrido entre los apoyos números 135 de aquella hasta el 2 de la línea proyectada y su entrada futura en el pórtico de la citada subestación, la cual se ubicará bajo el trazado de la línea proyectada.

Tramo de simple circuito, que comprende desde la futura salida en pórtico de la subestación de Laguardia hasta la entrada en la proyectada subestación de las Llanas, que corresponde al recorrido entre los apoyos 3 y 61 de la línea proyectada y su entrada en el pórtico de la subestación de las Llanas.

Resultando que igualmente sometido el anexo de modificación a información pública, de conformidad a la normativa citada y solicitado informe a las Administraciones, organismos, corporaciones o empresas de servicio público o de servicios de interés general, afectados por la modificación, por los mismos se otorga conformidad, no existiendo, por otra parte, oposición por parte de particulares.

Resultando que el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según las normas establecidas en el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente declaración de impacto ambiental mediante Resolución de fecha 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente.

Vistos los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava, tanto respecto del trazado original como de las modificaciones sobrevenidas solicitadas por «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima» unipersonal durante el curso de la tramitación administrativa, así como el emitido, también con carácter favorable, por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, en el que se considera que el tramo de

simple circuito entre la subestación de Laguardia y la subestación de Las Llanas forma parte de las actividades de producción, y, por tanto, debe tramitarse a nombre de Energía Hidroeléctrica de Navarra, Sociedad Anónima, y que la línea de doble circuito de entrada y salida en la subestación de Laguardia de la línea Miranda-Logroño forma parte de las actividades de transporte, por lo que debe tramitarse a nombre de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima» unipersonal.

Vista la documentación aportada por «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima» unipersonal y por «Energía Hidroeléctrica de Navarra, Sociedad Anónima», solicitando la autorización de la línea de doble circuito a nombre de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima» unipersonal, promotor inicial del expediente, y la titularidad del tramo de simple circuito a nombre de «Energía Hidroeléctrica de Navarra, Sociedad Anónima».

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Energía Hidroeléctrica de Navarra, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea de evacuación de energía a 220 kilovoltios, simple circuito, denominada «Laguardia-Las Llanas», en las provincias de Álava y Navarra, cuyas características principales son:

Origen: Subestación de Laguardia (Álava).

Final: Subestación de Las Llanas (Navarra).

Longitud aproximada: 19.809 metros.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 220 kilovoltios.

Tensión más elevada de la red: 245 kilovoltios.

Número de circuitos: Uno.

Disposición: Hexagonal.

Conductores por fase: Uno.

Números de cables de tierra: Dos.

Aislamiento: Vidrio templado U-160.

Provincias afectadas: Álava y Navarra.

Términos municipales afectados: Laguardia, Lanciego, Yécora, Barriobusto, Labraza (Oyón), en la provincia de Álava, y Aguilar de Codes en la provincia de Navarra.

La finalidad de la instalación es la de posibilitar la evacuación de la energía generada en los parques eólicos Las Llanas 1 y Las Llanas 2.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de junio de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—32.536.

Área de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en Álava. Vitoria.

Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno en Navarra. Pamplona.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Demarcación de Costas en Cantabria sobre trámite de audiencia en el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil seiscientos dieciocho (1.618) metros de longitud, correspondientes a la totalidad del término municipal de Meruelo (Cantabria).

Se comunica que, por la Dirección General de Costas, se tramita el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil seiscientos dieciocho (1.618) metros de longitud, correspondientes a la totalidad del término municipal de Meruelo.

Intentada la notificación individual de los interesados, el presente Edicto surte los efectos a que se refiere el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nuevo texto modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, en aquellos casos en que la notificación individual no haya sido posible.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley, se concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que dentro del mismo se pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de ese mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que se estimen convenientes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de la Dirección General de Costas, (Despacho 6.4; plaza San Juan de la Cruz, sin número, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas de este Ministerio en Cantabria.

Lo que se comunica por si desean hacer uso de este Trámite de vista o audiencia que se concede a todos los interesados en el mismo, los cuales aparecen relacionados en los edictos publicados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y de la Demarcación de Costas en Cantabria, así como a todos aquellos que puedan tener igual condición, de acuerdo con lo recogido en el artículo 31 de la citada Ley 30/1992.

Santander, 28 de junio de 2002.—El Jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.—32.103.

Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura declarando la necesidad de ocupación por las obras de modernización de los regadíos de la Vega Media del Segura, M. I. acequias de Churra La Vieja, Caracol y Zaráiche. Alimentación de acequia de Pitarque y Raal Nuevo. Expediente número 6. Término municipal de Murcia.

Asunto: Publicación.

Exp/A = 5-4-5.

Clave: 07.258.134.

Expropiaciones: La Presidencia de esta Confederación, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras antes epigrafadas. El detalle de las superficies afectadas, estado de cultivos y propietarios se publicará en el «Boletín